

FAES FARMA, S.A. a la **COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES** comunica el siguiente:

HECHO RELEVANTE

Que en la reunión del Consejo de Administración de la Sociedad celebrada hoy se han aprobado los nuevos textos del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y del Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuyos textos se anexan a continuación.

Leioa, 21 de junio de 2016

ANEXO I. Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y
CUMPLIMIENTO DE FAES FARMA, S.A.**

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO

Artículo 1.- Naturaleza jurídica y normativa aplicable.

1. El Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento (la “Comisión”) de FAES FARMA, S.A. (la “Sociedad”) se ajustará en todo momento a las disposiciones vigentes.
2. El Reglamento podrá ser modificado a instancia del Presidente del Consejo de Administración o de tres de sus Consejeros. Asimismo podrá ser modificado a instancia del Presidente de la Comisión o de dos de sus miembros, mediante acuerdo adoptado por la mayoría, sometiendo en todo caso las modificaciones al refrendo del Consejo de Administración, salvo que éstas se refieran exclusivamente al régimen interno de la Comisión.
3. En todo caso las propuestas deben ser informadas por la Comisión.
4. La modificación del Reglamento exigirá para su validez el acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 2.- Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de funcionamiento interno de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de la Sociedad y de su grupo.

CAPÍTULO II

ÁMBITO Y FUNCIONES

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de trabajo de la Comisión comprenderá las siguientes cuestiones:

- a) La adecuación del sistema de evaluación y control interno de los riesgos relevantes de la Sociedad y su grupo.
- b) La actividad del auditor de cuentas.
- c) El cumplimiento de las disposiciones legales y de las que adopten los órganos de la Sociedad.

Artículo 4.- Funciones relativas al sistema de control y auditoría de cuentas y al proceso de elaboración de la información económico-financiera

- a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o sociedades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas sociedades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría

resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:
1. la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente,
 2. la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y
 3. las operaciones con partes vinculadas.
- h) Revisar el contenido de los informes de auditoría antes de su emisión.
- i) Evaluar los resultados de cada auditoría y supervisar las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones.
- j) Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados en relación a las cuentas anuales y al informe de gestión de la Sociedad y su Grupo.
- k) Evaluar cualquier propuesta sugerida por la Dirección sobre cambios en las políticas y prácticas contables.

Las normas básicas de funcionamiento de la Comisión favorecerán la independencia, que los acuerdos se tomen por mayoría y que se informe al Consejo de Administración sobre sus actividades. La Comisión se regirá por el presente Reglamento aprobado por el Consejo de Administración y por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 5.- Funciones relativas al gobierno corporativo y responsabilidad social corporativa

1. Gobierno Corporativo:

- a) La supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo de la sociedad.
- b) La evaluación periódica de la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.
- c) La evaluación de todo lo relativo a los riesgos no financieros de la empresa – incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales.

2. Responsabilidad Social Corporativa

- a) La supervisión del cumplimiento de la estrategia de comunicación y relación con los accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas.
- b) La revisión de la política de responsabilidad corporativa de la sociedad, velando por que esté orientada a la creación de valor.

- c) El seguimiento de la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa y la evaluación de su grado de cumplimiento.
- d) La supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés.
- e) La coordinación del proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.

CAPÍTULO III

COMPOSICIÓN Y MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Artículo 6.- Composición.

1. La Comisión estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes, y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca la Sociedad.
2. El Presidente de la Comisión deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.
3. El Presidente de la Comisión será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y tendrá las facultades establecidas en la Ley.

Artículo 7.- Número de miembros.

La Comisión estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros.

CAPÍTULO IV

SUJETO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN

Artículo 8.- Sujeto de las actividades de la Comisión.

Las actividades de la Comisión se extenderán a:

- a) La Sociedad.
- b) Sociedades participadas mayoritariamente por la Sociedad.
- c) Otras sociedades participadas, en las que corresponda a la Sociedad de cualquier forma el control efectivo o la responsabilidad de su gestión.

CAPÍTULO V

DESIGNACIÓN DE CARGOS Y CESE DE MIEMBROS

Artículo 9.- Designación.

Los miembros de la Comisión serán designados por el Consejo de Administración de la Sociedad de entre los Consejeros que lo integran. Igualmente designará el Consejo de Administración, entre los miembros elegidos, a quienes deban tener los cargos de Presidente y Secretario, cargo éste que podrá recaer en persona que no sea Consejero. En este último caso tendrá voz pero no voto.

Artículo 10.- Cese.

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- a) Cuando pierdan su condición de Consejeros de la Sociedad.
- b) Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad.
- c) Por dimisión.
- d) Por no cumplir los requisitos de este Reglamento o disposiciones legales.

Artículo 11.- Duración.

Los miembros de la Comisión serán nombrados por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, salvo el Presidente, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 de este Reglamento.

CAPÍTULO VI

REUNIONES

Artículo 12.- Sesiones.

La Comisión se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, una vez al trimestre. Una de las sesiones estará destinada necesariamente a dar cumplimiento a las funciones previstas en el artículo 4 de este Reglamento y a preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

Artículo 13.- Convocatoria.

1. La convocatoria será comunicada con una antelación mínima de dos días por el Secretario de la Comisión a cada uno de sus miembros por carta, fax o correo electrónico.
2. En la convocatoria se incluirá el orden del día de la sesión.

Artículo 14.- Constitución.

1. Quedará constituida la Comisión con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de miembros, la mitad se determinará por defecto.
2. En caso de ausencia del Presidente presidirá la sesión el Consejero más antiguo y en caso de ausencia del Secretario, actuará como tal el más moderno.
3. Asimismo podrá constituirse la Comisión cuando se hallen presentes todos los miembros y acuerden celebrar una reunión.

Artículo 15.- Acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros, presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
2. El Secretario de la Comisión levantará acta de cada una de las sesiones mantenidas, que será aprobada en la misma sesión o en la inmediatamente posterior.

Artículo 16.- Asistencia.

1. A requerimiento de la Comisión, podrá asistir a ésta cualquier Directivo, el Consejero Delegado o el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad.
2. El Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad o el Consejero Delegado podrán indistintamente solicitar de la Comisión la celebración de reuniones informativas de carácter especial.
3. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones del auditor de cuentas.

CAPÍTULO VII

RELACIONES

Artículo 17.- Relaciones con el Consejo de Administración.

1. El Presidente de la Comisión informará periódicamente al Consejo de Administración sobre sus actividades y asesorará y propondrá aquellas medidas que estime conveniente implantar dentro del ámbito de sus funciones.
2. Anualmente se someterá a la aprobación del Consejo de Administración la información que éste ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

Artículo 18.- Relaciones con el auditor de cuentas externo.

La Comisión hará el seguimiento de las recomendaciones propuestas por el auditor de cuentas externo y podrá requerir su colaboración cuando lo estime necesario.

Artículo 19.- Relaciones con la Dirección de la Sociedad y su grupo.

Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga.

CAPÍTULO VIII

FACULTADES, OBLIGACIONES E INTERPRETACIÓN

Artículo 20.- Facultades.

1. La Comisión podrá requerir cualquier tipo de información o documentación que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
2. Los miembros de la Comisión, de acuerdo con su condición de Consejeros, deberán en todo caso actuar con independencia de criterio y de acción respecto al resto de la organización, ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, y mantener la más absoluta confidencialidad.

Artículo 21.- Cumplimiento y difusión.

1. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento, a cuyo efecto el Secretario del Consejo de Administración facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.
2. Adicionalmente, el Presidente y los restantes miembros de la Comisión tendrán la obligación de velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que éste alcance la difusión conveniente en el resto de la organización de la Sociedad.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento es aplicable a partir de su aprobación.

ANEXO II. Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE FAES
FARMA, S.A.**

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO

Artículo 1.- Naturaleza jurídica y normativa aplicable.

1. El Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (la “**Comisión**”) de FAES FARMA, S.A. (la “**Sociedad**”) se ajustará en todo momento a las disposiciones vigentes.
2. El Reglamento podrá ser modificado a instancia del Presidente del Consejo de Administración o de tres de sus Consejeros. Asimismo podrá ser modificado a instancia del Presidente de la Comisión o de dos de sus miembros, mediante acuerdo adoptado por la mayoría, sometiendo en todo caso las modificaciones al refrendo del Consejo de Administración, salvo que éstas se refieran exclusivamente al régimen interno de la Comisión.
3. En todo caso las propuestas deben ser informadas por la Comisión.
4. La modificación del Reglamento exigirá para su validez el acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 2.- Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de funcionamiento interno de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad y de su grupo.

CAPÍTULO II

ÁMBITO Y FUNCIONES

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de trabajo de la Comisión comprenderá las siguientes cuestiones:

- a) Proponer al Consejo de Administración de la Sociedad los nombramientos, reelecciones y ceses de los Consejeros de la Sociedad y de su grupo y los cargos a ocupar en el seno de los respectivos órganos de administración.
- b) Velar para que al proveerse nuevas vacantes, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras.
- c) Proponer la retribución de los Consejeros y el régimen de retribución del Presidente.
- d) Asesorar al Presidente en el nombramiento de altos directivos y en la política general de retribuciones e incentivos de los altos directivos.
- e) Cualquier otro asunto relacionado con los anteriores a solicitud del Consejo de Administración o de su Presidente.

Artículo 4.- Funciones relativas a la selección, nombramientos, reelección y cese de Consejeros.

Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la ley, los Estatutos Sociales o, de conformidad con ellos, el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión tendrá, como mínimo, las siguientes:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- c) Elevar al Consejo de Administración la propuesta de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como la propuesta para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas. La propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto.
- d) Emitir un informe sobre la propuesta de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como sobre la propuesta para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas, que corresponderá en ambos casos al Consejo de Administración.
- e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
- f) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha

sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

- g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones ejecutivas o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

Artículo 5°.- Funciones relativas a las retribuciones de los Consejeros.

Corresponde a la Comisión proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, valorando la responsabilidad, dedicación e incompatibilidades que se exijan a aquéllos y velando por su observancia. La propuesta de la política de remuneraciones del Consejo de Administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión.

Artículo 6°.- Funciones relativas al nombramiento y retribuciones de Altos Directivos.

Corresponde a la Comisión:

- a) Informar de las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos del grupo y las condiciones básicas de sus contratos.
- b) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo de Administración, velando por su observancia.

- c) Conocer los aspectos fundamentales relativos a la política general salarial de la Sociedad y, en especial, de los miembros de la alta dirección. La Comisión deberá disponer de información sobre el establecimiento de cláusulas de garantía o de “blindaje” para casos de despido o cambios de control a favor de los componentes de la alta dirección de la Sociedad, las cuales deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración cuando sus condiciones superen las habituales de mercado.

CAPÍTULO III

COMPOSICIÓN Y MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Artículo 7.- Composición.

1. La Comisión estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes.
2. El Presidente de la Comisión será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.

Artículo 8.- Número de miembros.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros.

CAPÍTULO IV

SUJETO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN

Artículo 9.- Sujeto de las actividades de la Comisión.

Las actividades de la Comisión se extenderán a:

- a) La Sociedad.
- b) Sociedades participadas mayoritariamente por la Sociedad.
- c) Otras sociedades participadas, en las que corresponda a la Sociedad de cualquier forma el control efectivo o la responsabilidad de su gestión.

CAPÍTULO V

DESIGNACIÓN DE CARGOS Y CESE DE MIEMBROS

Artículo 10.- Designación.

Los miembros de la Comisión serán designados por el Consejo de Administración de la Sociedad de entre los Consejeros que lo integran. El Presidente de la Comisión será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella. El cargo de Secretario podrá recaer en persona que no sea Consejero. En este último caso tendrá voz pero no voto.

Artículo 11.- Cese.

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- a) Cuando pierdan su condición de Consejeros de la Sociedad.
- b) Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad.

- c) Por dimisión.
- d) Por no cumplir los requisitos de este Reglamento o disposiciones legales.

Artículo 12.- Duración.

Los miembros de la Comisión serán nombrados por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

CAPÍTULO VI

REUNIONES

Artículo 13.- Sesiones.

La Comisión se reunirá periódicamente en función de las necesidades de la Sociedad y su grupo, y al menos cuatro veces al año.

Artículo 14.- Convocatoria.

1. La convocatoria será comunicada con una antelación mínima de dos días por el Secretario de la Comisión a cada uno de sus miembros por carta, fax o correo electrónico.
2. En la convocatoria se incluirá el orden del día de la sesión.

Artículo 15.- Constitución.

1. Quedará constituida la Comisión con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de miembros, la mitad se determinará por defecto.
2. En caso de ausencia del Presidente presidirá la sesión el Consejero más antiguo y en caso de ausencia del Secretario, actuará como tal el más

moderno.

3. Asimismo podrá constituirse cuando se hallen presentes todos los miembros y acuerden celebrar una reunión.

Artículo 16.- Acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros, presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
2. El Secretario de la Comisión levantará acta de cada una de las sesiones mantenidas, que será aprobada en la misma sesión o en la inmediatamente posterior.

Artículo 17.- Asistencia.

1. A requerimiento de la Comisión, podrán asistir a la misma cualquier Directivo, el Consejero Delegado o el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad.
2. El Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad o el Consejero Delegado podrán indistintamente solicitar de la Comisión la celebración de reuniones informativas de carácter especial.

CAPÍTULO VII

RELACIONES

Artículo 18.- Relaciones con el Consejo de Administración.

El Presidente de la Comisión informará periódicamente al Consejo de Administración sobre sus actividades y asesorará y propondrá aquellas medidas que estime conveniente implantar dentro del ámbito de sus funciones.

Artículo 19.- Relaciones con la Dirección de la Sociedad y su grupo.

En el ámbito y funciones de la Comisión, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin, estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestar su colaboración a ésta.

CAPÍTULO VIII

FACULTADES, OBLIGACIONES E INTERPRETACIÓN

Artículo 20.- Facultades.

1. La Comisión podrá requerir cualquier tipo de información o documentación que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
2. Los miembros de la Comisión, de acuerdo con su condición de Consejeros, deberán en todo caso actuar con independencia de criterio y de acción respecto al resto de la organización, ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, y mantener la más absoluta confidencialidad.

Artículo 21.- Cumplimiento y difusión.

1. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento, a cuyo efecto el Secretario del Consejo de Administración facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.
2. Adicionalmente, el Presidente y los restantes miembros de la Comisión tendrán la obligación de velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que éste alcance la

difusión conveniente en el resto de la organización de la Sociedad.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento es aplicable a partir de su aprobación.